



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 107-2013

Guatemala, 27 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA, con sede en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 1º del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, el Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA, la cual está contenida en el instrumento Público número ocho (8) de fecha siete (7) de enero del año dos mil trece (2013); autorizado en la ciudad de Totonicapán, departamento de Totonicapán, por el Notario José René Linares García.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Lic. César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
ENCARGADO DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Licda. Mary Carmen de León Montenegro
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(296848-7)-8-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACUERDO MUNICIPAL No. 03-2013

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

CONSIDERANDO:

Que según las reformas realizadas al Código Municipal, establecidas en el Decreto Legislativo número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se delega a las municipalidades ser el órgano encargado de emitir las licencias para regular el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del Municipio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la literal "d" del artículo 68 del Decreto Legislativo Número 12-2012 del Congreso de la República es de la competencia del municipio, promover la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

POR TANTO:

En cumplimiento de las atribuciones generales del Concejo Municipal contenidas en la literal "I" del artículo 35 del Decreto Legislativo 12-2012 se emite el siguiente:

REGlamento PARA EL USO DE MEGAFONOS, O EQUIPOS DE SONIDO A EXPOSICION AL PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETEN

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad emanada de la reproducción de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, que impliquen contaminación acústica y por lo tanto molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio del Municipio de Flores y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales fijas en establecimientos abiertos al público o vehículos que utilicen megáfonos o equipos de sonido.

Artículo 3. Competencia Administrativa. Dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, corresponde a la Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) ser la encargada de la recepción de solicitudes y documentación respectiva para emitir el dictamen correspondiente que servirá de base al Alcalde Municipal para otorgar la Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido.

Artículo 4. Otras dependencias Municipales que intervienen. En el trámite administrativo de otorgamiento de licencias, control y seguimiento del sonido intervienen las siguientes dependencias municipales:

- d) Policía Municipal quien deberá practicar las inspecciones de trámite, control y seguimiento a las licencias, así como la atención de denuncias de aquellos hechos que contravienen lo preceptuado en el presente reglamento;
 - e) Juzgado de Asuntos Municipales como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento;
 - f) Policía Municipal de Tránsito quien emitirá dictamen cuando tenga competencia y se requiera su intervención en el control de las licencias a unidades móviles publicitarias y para control y denuncias que contravengan el presente Reglamento.
- Artículo 5. Términos.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
- t) **AMPLIFICADOR:** Aparato que sirve para aumentar la intensidad de algo.
 - u) **BEL:** Unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias, normalmente sonoras.
 - v) **CONTAMINACION ACUSTICA:** Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.
 - w) **CONTAMINACION AUDITIVA:** Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza.
 - x) **DECIBEL:** Unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la decima parte del bel, que es la unidad potencia sonora.
 - y) **DECIBELIMETRO:** Se denomina al aparato de medida graduado en decibelios.

z) **GRAMOFONO:** Instrumento que reproduce las vibraciones de la voz humana o de otro cualquier sonido, inscritas previamente en un disco giratorio.

aa) **GRAMOLA:** Nombre industrial de ciertos gramófonos eléctricos, instalados por lo general en establecimientos públicos y que, al depositar en ellos una moneda, hacen oír determinados discos.

bb) **INSONORIZAR:** Acondicionar un lugar para aislarlo de sonidos y ruidos.

cc) **LICENCIA:** Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias y por situaciones particulares.

dd) **MEGAFONO:** Artefacto usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia o ante una gran multitud.

ee) **NEGOCIO:** Consiste en una actividad, sistema, método o forma de obtener dinero, a cambio de ofrecer alguna forma de beneficio a otras personas.

ff) **NORMAS DE MISION:** Son las que establecen las cantidades máximas de un contaminante que una fuente específica puede liberar, descargar o emitir a la atmósfera.

gg) **ROCOLA.** Radiogramola, gramola o tragamonedas, mueble cerrado en forma de armario, que contiene un aparato receptor de radio y un gramófono eléctrico sin bocina exterior que les sirve de caja acústica.

hh) **RUIDO.** Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte.

ii) **SIMILARES:** Se refiere a otro tipo de aparatos para emisión de voz y sonido, modelos de utilidad e innovación de tecnología.

- jj.) **SONIDO.** Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición.
- kk.) **VATIO:** Unidad de potencia y de flujo térmico en el sistema internacional de unidades; es la potencia capaz de desarrollar el trabajo.
- ll.) **WATTS:** Nombre del vatio en la nomenclatura internacional.

Capítulo II

Requisitos para la obtención de la Licencia:

Artículo 6. **Licencia de Megáfonos o Equipos de Sonido a exposición al Público.** Para operar megáfonos o equipos de sonido, similares y otros destinados a la reproducción de música, la palabra o cualquier otro sonido, se requiere la licencia municipal otorgada por el Alcalde Municipal de Flores del departamento de Petén, para la utilización dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

Artículo 7. **Solicitud de Licencia.** Los interesados deberán presentar solicitud por escrito para el otorgamiento de la licencia municipal que indica el artículo anterior al Concejo Municipal de Petén presentando la misma en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM); la solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
- Nombre completo del propietario o representante legal, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia y domicilio, Código Personal de Identificación, número de teléfono, dirección de correo electrónico y fax si lo tuviera.
- Días y horarios de funcionamiento.
- Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio de Flores.
- Identificación de los equipos de sonido, anotar el tipo, modelo, tamaño, serie, color, número de watts de salida de los equipos a utilizar, con la factura que ampare su propiedad o documento en que conste el arrendamiento. Si no tuviere factura declaración jurada del mismo.
- Nombre del comercio, establecimiento o negocio donde funcionarán los equipos y la dirección exacta, debiendo consignar el código de clasificación catastral.
- Si se trata de altoparlantes o megáfonos instalados en unidad móvil, deberá indicar los datos del vehículo y los lugares donde hará la publicidad, con el recorrido y horarios de trabajo.

Artículo 8. **Requisitos de la Licencia.** Toda solicitud deberá adjuntar como requisitos indispensables los siguientes documentos, los cuales estarán debidamente legalizados por Notario Público:

REQUISITOS	CLASE "A"	CLASE "B"	CLASE "C"	CLASE "D"	CLASE "E"	CLASE "F"	CLASE "G"
Fotocopia legible y completa del Documento Personal de Identificación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible del nombramiento del representante Legal, (cuando aplique)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de la constitución de la persona jurídica, (cuando aplique)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Original y fotocopia de la a 7-B especial.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de patente de comercio y de sociedad (esta última cuando aplique).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible del boleto de ornato y Solvencia Municipal.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Fotocopia legible de la constancia del número de identificación tributaria (NIT).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Licencia de Funcionamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Copia del instrumento de evaluación ambiental que corresponda presentado ante Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Licencia Ambiental para todo comercio después de 1 año de haber sido autorizado.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Certificación reciente del Acta donde el COCODE, de anuencia para que funcione el establecimiento, de las cercanías, en donde se situará el establecimiento.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Conciertos y actividades comerciales en la vía pública, copia del recibo de pago para realizar la limpieza y extracción de residuos sólidos y por otros servicios municipales que requieren como arrendamiento de piso plaza, energía eléctrica, agua y otros.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Recibo de Asociación de Escritores e Intérpretes (AEI)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Recibo del Ministerio de Cultura y Deportes (Espectáculos Públicos)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Recibo de IPSA.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Insonorización de los espacios cerrados de los							

REQUISITOS	CLASE "A"	CLASE "B"	CLASE "C"	CLASE "D"	CLASE "E"	CLASE "F"	CLASE "G"
Centros Nocturnos, Bares o Discotecas y conciertos, paredes, techos deberán contar con estructuras de insonorización. Evaluación del nivel será realizada por evaluador ambiental reconocido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.	SI	SI	SI		SI	SI	SI
Título de Propiedad de las unidades motorizadas		SI					
Tarjeta de Circulación Vigente		SI					
Licencia de Conducir Vigente		SI					

Capítulo III

Clasificación de establecimientos para la obtención de licencia:

Artículo 9. **Por el Impacto.** Dado por el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan los establecimientos comerciales se clasifican en:

- Clase "A" se establece en esta:
 - Clase A.1. Los Centros Nocturnos tipo Barra Show, y Bar-Prostíbulos.
 - Clase A.2 Las Discotecas.
- Clase "B" se establecen en esta: Restaurantes, Cantinas, Café Bar, Café Internet, Centros Culturales, Salones Sociales alquilados para cualquier tipo de celebraciones, Unidades móviles publicitarias.
- Clase "C" se establecen en esta: Almacenes, Farmacias, Depósitos Comerciales, Expendios de Licores, Gasolineras y Establecimientos de Lavado de Vehículos.
- Clase "D" se establecen en esta: Cafeterías, Comedores, Tiendas de Barrio, Triciclos y similares con megáfonos o equipo de sonido.
- Clase "E" se establecen en esta:
 - Clase E.1. Templos Religiosos, Casas de Oración y Retiros Espirituales.
 - Clase E.2. Lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos.
- Clase "F" se establecen en esta:
 - F.1 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de hasta 1,000 personas.
 - F.2 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 1,001 a 4,000 personas.
 - F.3 Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 4,001 personas en adelante.
 - F.4 Toldos publicitarios con fines de lucro.
- Clase "G" se establecen en esta: Ferias, Mercados, Actividades Comerciales temporales y otros.

Capítulo IV

De la Licencia de Megáfonos o Equipos de Sonido a Exposición al Público.

Artículo 10. **Declaración Jurada.** Declaración jurada del propietario (a) o representante legal del negocio o actividad que se trate, donde manifiesten que se respetaran y ajustaran a lo establecido en la Licencia que sea emitida por el Alcalde Municipal de Flores y que observan el presente reglamento Municipal.

Artículo 11. **Contenido esencial de la Licencia.** La Licencia, emitida por el Alcalde Municipal, deberá contener la información siguiente:

- Los datos generales del solicitante y/o responsable.
- Nombre y dirección exacta del establecimiento, actividad o evento.
- Periodo de tiempo para el cual fue autorizada.
- Horarios y días de servicio.

Artículo 12. **Presentación de licencia.** La licencia deberá permanecer en un lugar visible, debidamente protegida para evitar su deterioro: En el caso de las unidades móviles deberá conservarse en buen estado cuando se le requiera.

Capítulo V

Tasas y Vigencia de Licencia de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público.

Artículo 13. **Vigencia.** El periodo de vigencia se establecerá de acuerdo a la solicitud planteada y la clase de establecimiento o actividad que se trate, para lo que regirá lo siguiente:

- Para las clases "A, B, C, D, E" se podrá emitir la Licencia para un periodo de un (1) año, prorrogable a petición del interesado.
 - Para las clases "F, G" la Licencia tendrá la vigencia que el interesado manifieste en su solicitud, no debiendo ser mayor a un periodo 7 días, prorrogables a requerimiento del mismo.
- Artículo 14. **Tasas.** Por el uso de megáfonos o equipos de sonido se pagará anualmente cuando así se amerite o de acuerdo a la clase de establecimiento que se trate, en concepto de tasa municipal a favor de la municipalidad, de acuerdo a lo siguiente:
- Clase "A" le corresponde un pago de Q. 5,000.00.
 - Clase "B" le corresponde un pago de Q. 2,500.00.
 - Clase "C" le corresponde un pago de Q. 1,000.00.
 - Clase "D" le corresponde un pago de Q. 600.00.
 - Clase "E" se procederá de la siguiente manera:
 - Clase E.1. Templos Religiosos, Casas de Oración y de Retiros Espirituales: cumplir con el proceso, exonerados de pago.
 - Clase E.2. Lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos se le asigna un pago de Q. 250.00.
 - Clase "F": se procederá de la siguiente manera:
 - F.1. Q. 300.00 por evento.
 - F.2. Q. 500.00 por evento.
 - F.3. Q. 1,000.00 por evento.
 - F.4. Q. 100.00 por evento.
 - Clase "G" le corresponde un pago diario de Q. 10.00.

La emisión de la licencia Municipal tendrá un costo de Q.50.00 en concepto de trámite administrativo, además del pago de la tasa municipal que establece este artículo. Queda prohibido a los empleados y funcionarios municipales realizar otros cobros. Los comprobantes de estos pagos se agregaran a la licencia respectiva, dejando razón en el expediente del número de recibo y fecha de emisión. Las tasas autorizadas en este Reglamento serán revisadas y actualizadas anualmente.

Capítulo VI

Horarios para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público:

Artículo 15. Los horarios que se fijan para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, de acuerdo a la clase de negocios establecidos en este reglamento son los siguientes:

- h) Clase "A" tendrán un horario de:
 - 3. Clase A.1. de 19:00 a 1:00 horas, de lunes a domingo.
 - 4. Clase A.2. de 19:00 a 1:00 horas, de lunes a domingo.
- i) Clase "B" tendrán un horario de 07:00 a 1:00 horas, de lunes a domingo, las unidades móviles publicitarias tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
- j) Clase "C" tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
- k) Clase "D" tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
- l) Clase "E" tendrán un horario de:
 - 1. Clase E.1. de 19:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; domingo de 07:00 a 22:00 horas.
 - 2. Clase E.2 de 08:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.
- m) Clase "F" se establece de acuerdo a:
 - 3. Las Clases F.1, F.2, F.3, tendrán un horario de 19:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo.
 - 4. Clase F.4 Toldos y otros artículos publicitarios colocados eventualmente tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
- n) Mercados y actividades comerciales temporales, tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo.

Capítulo VII

Uso Exclusivo

Artículo 16: **Uso exclusivo de la licencia.** La licencia emitida por el Alcalde Municipal será de uso exclusivo para el establecimiento o actividad para la que fue extendida y no podrá utilizarse para el funcionamiento de otros megáfonos o equipos de sonido no indicados en la misma.

Capítulo VIII

Inspecciones.

Artículo 17. **Inspecciones.** La Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito, Unidad de Gestión Ambiental Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales serán los encargados de realizar las inspecciones de control y seguimiento para el buen uso de la Licencia, mismas que practicarán de oficio periódicamente o a petición de parte conforme a las denuncias presentadas, rindiendo el informe respectivo. Para tal fin se implementará la capacitación y el equipo necesario para el cumplimiento de su deber en los horarios que consideren sea necesario.

Artículo 18. **Coordinación Interinstitucional.** Para los efectos de armonizar la actuación inspectora, la Municipalidad solicitará el apoyo a los entes del Estado competentes en el resguardo de la protección de los bienes, de las personas y de las buenas costumbres para darle cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 19 **Objeto de la Inspección.** Las inspecciones tendrán como objeto velar por el buen uso de la licencia, el control de los niveles de sonido, ruidos, vibraciones transmitidas y otras medidas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 20. **Contenido del acta en formulario de la inspección practicada.** En este formulario de acta se deberá consignar lo siguiente:

- l. Lugar, fecha y hora de inicio de la inspección.
- m. Nombre del establecimiento o negocio y dirección.
- n. Nombre del propietario o responsable del negocio o actividad.
- o. Nombre del responsable de la licencia.
- p. Nombre de la persona que practica la inspección.
- q. Descripción de los megáfonos o equipos de sonido en funcionamiento.
- r. Cantidad en decibeles en escala de ruido que sean leídas en el decibelímetro (el sonido no debe exceder de los 80 decibeles en la escala de ruido medido al exterior del establecimiento, a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá estar abierta, de forma que el sonido no trascienda las paredes del negocio.
- s. Las unidades móviles en movimiento no podrán exceder de 100 decibeles y estacionadas deberán regular su sonido en una escala de decibeles a 80.
- t. Observaciones.
- u. Lugar, fecha y hora de finalización de la inspección.
- v. Firmas.

Artículo 21 **Dictamen de la Inspección.** El informe resultante de la inspección realizada por el órgano competente, podrá indicar según el caso:

- d) Dictamen Positivo: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido y no infringe el presente reglamento.
- e) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido o se incumpla alguno de los artículos regulados en el presente reglamento que pueda ser subsanado inmediatamente y no haya reincidencia.
- f) Dictamen Negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior e infrinja el presente reglamento, o ser reincidente.

Artículo 22. **Rendición de Informe.** Las Unidades Municipales encargadas de la supervisión enviarán su informe conteniendo el dictamen respectivo para su conocimiento a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quien remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales los que contengan dictamen condicionado y negativo para los efectos legales correspondientes.

Capítulo IX

De las Prohibiciones

Artículo 23. **Las prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:**

- a) Utilizar megáfonos o equipos de sonido a exposición al público sin la Licencia Municipal.
- b) Contravenir o alterar el contenido de la Licencia.
- c) No tener la licencia a la vista.
- d) Utilizar la licencia fuera del horario autorizado.
- e) Utilizar la licencia en un establecimiento distinto al autorizado.
- f) Exceder de 80 decibeles al exterior del establecimiento, medidos a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá permanecer abierta.
- g) Que el sonido trascienda las paredes del negocio.
- h) Utilizar megáfonos o equipos de sonido, con licencia vencida.
- i) Agregar amplificadores o alta voces, para que estos funcionen en el exterior e interior de los establecimientos.
- j) Instalar megáfonos o equipos de sonido, amplificadores, bocinas en el exterior de los establecimientos.
- k) Utilizar megáfonos o equipos de sonido distintos a los consignados en la licencia.
- l) Utilizar la Licencia en unidades móviles no autorizadas.
- aa) Utilizar la licencia para un fin distinto al autorizado.
- bb) Transferir, heredar, subarrendar, ceder, negociar o dar en administración la Licencia.

Capítulo X

De Las Sanciones:

Artículo 24. **Procedimiento sancionador.** Cualquier persona o dependencia podrá denunciar al Juzgado de Asuntos Municipales con relación a las infracciones cometidas al presente reglamento, con dicha denuncia el Juzgado de Asuntos Municipales, procederá de inmediato a iniciar el expediente administrativo, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, imponiendo la sanción correspondiente si procediere la misma.

Artículo 25. **Sanciones.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juzgado de Asuntos Municipales de este municipio de la manera siguiente:

- d) A la persona que opere cualquier aparato de sonido, megáfonos o similar sin tener para ello la debida licencia, o la misma ya hubiere vencido, o infringiere cualquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) en caso de reincidencia se duplicará la multa y, el o los megáfonos o equipos de sonido serán confiscados. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales certificar lo conducente al Ministerio Público.

- e) Si en los establecimientos abiertos al público, con licencia para el funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido, se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad judicial debiendo certificar lo conducente, el Juzgado de Asuntos Municipales suspenderá temporal o definitivamente la licencia, según lo estimare conveniente, pero en caso de reincidencia de tales hechos, la cancelación de la licencia se hará sin más trámite y obligadamente.
- f) Los empleados o funcionarios públicos que cobraren o exigieran algún pago por extender la licencia a que se refiere este Reglamento, o la extendiere en forma distinta a la prevista en el mismo, se le iniciará procedimiento administrativo en su contra, sin perjuicio de presentar denuncia o querrela ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 26. **Pago de multas.** Las multas que se impongan se harán, efectivas en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de notificadas efectuando dicho pago en la oficina de Recaudación de ingresos de pagos municipales.

Capítulo XI

Disposiciones Finales:

Artículo 27. **Disposiciones Finales:**

- g) La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de megáfonos o equipos de sonido.
- h) Se revoca cualquier disposición municipal relacionada al funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido y similares que contravenga lo preceptuado en el presente reglamento.
- i) El Concejo Municipal aprobará en el Presupuesto Anual los recursos tanto humanos como materiales necesarios a las dependencias municipales que tengan competencia, para dar fiel cumplimiento a este reglamento.
- j) Los propietarios de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público que utilizan megáfonos o equipos de sonido a exposición al público y que por lo tanto requieren la Licencia para el uso de tales equipos, tendrán un plazo de 2 meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para regularizar su situación ante la Municipalidad.
- k) En caso de festividades tradicionales que requieran el uso de megáfonos o equipos de sonido, los interesados podrán solicitar con la debida antelación la autorización correspondiente al Alcalde Municipal.
- l) Las residencias particulares están exentas del trámite de la Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público del Municipio y Departamento de Peten por el uso de aparatos electrodomésticos propios del menaje de casa, debiendo ser el sonido moderado de forma que no afecte a los vecinos, debiendo no exceder de los 80 decibeles autorizados en el presente reglamento.

Artículo 28. **De su Vigencia:** este reglamento entrará en vigencia y surtirá efectos legales ocho días después de su publicación en el diario de Centro América. Dado en el Palacio Municipal de Flores, Peten, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles de todos los miembros del Concejo Municipal que con su voto resolvieron aprobar el presente reglamento.

Dr. Edgar Armando Aragón González
Alcalde Municipal



P.A.P. José Francisco Razo
Secretario Municipal



(E-245-2013)-8-morzo



MUNICIPALIDAD DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 07-2013 PUNTO QUINTO

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Diego del departamento de Zacapa. CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Acuerdo Municipal, mediante punto QUINTO del Acta número 07-2013 de fecha 13-02-2013, libro de Actas del concejo Municipal autorizado por Contraloría General de Cuentas delegación departamental Zacapa, Registro número RHM-026-R-19-2011, el que copiado literalmente dice:

QUINTO: El Concejo Municipal del Municipio de San Diego del departamento de Zacapa, CONSIDERANDO: Que atendiendo la demanda de los vecinos y vecinas de todas las comunidades de nuestro Municipio, quienes a diario solicitan credenciales de aprovechamientos forestales para consumos familiares. CONSIDERANDO: Que como máximo órgano colegiado de deliberación de los asuntos municipales de su competencia, se ha suscrito convenio No. CONV.COP.MUN-40/2012 entre el Instituto Nacional de Bosques - INAB- y la Municipalidad de San Diego del departamento de Zacapa. POR TANTO: El Concejo Municipal por unanimidad **Acuerda:** a) Autorizar que la Municipalidad de San Diego, a través de la Oficina Forestal Municipal -OFM- extienda las credenciales de consumos familiares, con un máximo de quince metros cúbicos (15 Metros³) de productos forestales de leña, postes y madera para la construcción al año, de conformidad con el convenio firmado. b) Por tratarse de un acuerdo de observancia general para la población, deberá publicarse en el Diario Oficial, el cual surtirá sus efectos ocho días después de su publicación.

Y Para su publicación el Diario Oficial, extendiendo, sello y firma la presente en la Municipalidad de San Diego Zacapa, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil trece.

PEM Solvin Elías Miranda Zecaña
Secretario Municipal



Vo.Ba. Lic. Isaías Martínez Morales
Alcalde Municipal



(E-235-2013)-8-morzo